

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente Demanda de Imposición de servidumbre, para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 04 de Diciembre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 1.056
Verbal sumario – Imposición de servidumbre
Rad: 760014003031202000509-00

Consecuente con el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 376 y 390 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, instaurada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4 representado legalmente por SANDRA LORENA ALVAREZ CASTELLON C.C. 38.612.878** a través de apoderado Judicial contra **GLORIA BEATRIZ MURGUEITIO DE MARMOLEJO C.C. 29.082.686**.

-De la demanda y sus anexos correr traslado al demandado por el término de Diez (10) días.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de la señora GLORIA BEATRIZ MURGUEITIO DE MARMOLEJO C.C. 29.082.686, a fin de llevar a cabo la notificación del auto interlocutorio No.1.056 del 04 de Diciembre de 2020, por medio del cual admitió el presente proceso Verbal de imposición de servidumbre que adelanta **EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4 representado legalmente por SANDRA LORENA ALVAREZ CASTELLON C.C. 38.612.878**.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora GLORIA BEATRIZ MURGUEITIO DE MARMOLEJO C.C. 29.082.686, de conformidad con el artículo 108, 293 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 2020, para lo cual se procederá por secretaria a realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, con la cédula de ciudadanía No. 12.987.203, portador de la T.P. No. 68.216 del C. S. de la J. conforme poder al conferido,

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-12-2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de Diciembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte
(2.020).

Auto Interlocutorio No. 1048
Ejecutivo - Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 760014003031202000514-00

Entra a Despacho para decidir sobre la Admisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real y por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, representado legalmente por PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES, quien actúa a través de endosatario en procuración TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6, Contra **JOSE EDWARD MONTERO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.678.172, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$43.889.383.00 PESOS M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. 05701012700014653.
2. Por concepto de intereses de Plazo, la suma de **\$3.524.977.00 PESOS M/cte.**, causados y no pagados desde el 17 de Febrero de 2.020 hasta el 26 de Octubre de 2.020, liquidados a la tasa del 13.74% E.A.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo el saldo insoluto desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
4. Por el valor de las costas Judiciales y agencias de derecho, el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo del Bien Inmueble ubicado en la **Carrera 67 A No. 47 – 23**, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-781927**, conforme al Art. 468 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE a la **Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.928.937 y T.P. No. 142.305 del C.S. de la J., Se reconoce personería para actuar en el presente asunto, a la **Dra. GONZALEZ GOMEZ**, en representación de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido.

QUINTO: **TENGASE** como apoderado judicial a **SANTIAGO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 y **JENNY RIVERA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.138.905, conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

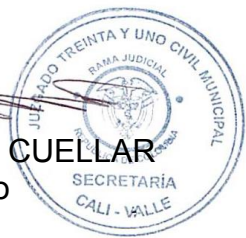
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, que se hará entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante señora MONICA MARIA MAMIAN MORENO. Favor Provea.

Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 276
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación No.760014003031201700876-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el **Dr. LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.497 y T.P. No. 114.975 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandante **Sra. MONICA MARIA MAMIAN MORENO**, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, ordenados en la Sentencia No. 161 del 22 de Septiembre de 2020, el valor de **\$12.249.344.oo Pesos M/cte.**, a la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 469030002570271 y 469030002578939, por la suma de \$12.249.344.oo., a nombre de la **Sra. MONICA MARIA MAMIAN MORENO**, en calidad de demandante.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos al demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de Diciembre de 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 1.054
Verbal declarativa de pertenencia
Rad.: 760014003031202000503-00

Efectuada la revisión de la presente demanda Verbal declarativo de pertenencia, adelantado por **NICOLE RESTREPO RAMOS C.C. 1.006.009.422**, mediante apoderado judicial contra **ROSA CARRIAZO DE MORENO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBARTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO Y PERSONES INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE** se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el decreto 806 de 2020 y ley 1561 de 2012 presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) No da estricto cumplimiento a lo establecido en numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera que no aporta la identificación de los demandados.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda verbal declarativo de pertenencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HAMINTON URRUTIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.119 y T.P. No. 158.430 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.339.164 y T.P. No. 205.623 del C.S. de la J. como apoderado secundario de la parte actora conforme al poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-12-2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 04 de Diciembre de 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 1.055
Verbal-Simulación
Rad.: 760014003031202000506-00

Efectuada la revisión de la presente demanda Verbal-simulación, adelantado por **WILLIAN YESID ROMERO C.C. 79.474.330**, mediante apoderado judicial contra **LUCIA DEL PILAR BERNAL LLANOS C.C. 30.231.632**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso y de conformidad con el decreto 806 de 2020 presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) No da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, como quiera que no aporta el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda verbal de simulación.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.666, como apoderado de la parte actora conforme poder a el conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-12-2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4 de Diciembre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 1047
Ejecutivo
Rad.: 760014003031202000513-00

Efectuada la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por de **LUIS DELIO RAMIREZ CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.785.803, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, contra **JOSE OMAR OREJUELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.415 y **JOSE OMAR OREJUELA ORTIGOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.062.554, observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., la instancia presenta la (s) siguiente (s) inconsistencia(s):

1. Aclarar en el poder, conforme el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, donde afirma: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”
2. Aclarar en el acápite Fundamentos de Derecho, los artículos con los que fundamentará la demanda conforme al Código General del Proceso. (art. 8 CGP)
3. Aportar a la demanda la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.
4. Aclarar en el acápite Pretensiones, numeral “segundo”, conforme el Art. 1594 del Código Civil.

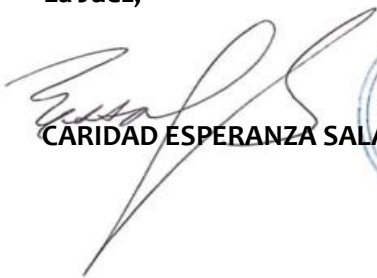
R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** al **Dr. JHON JANER RAMIREZ CORTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.650 y T.P. No. 260.727 del C.S.J., conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Cali, 4 de Diciembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 1051

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000520-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por el **CONTINENTAL DE BIENES S.A. NIT. 805.000.082**, Representado legalmente por FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.744, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **HENRY ALEXANDER VALDERRAMA TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14835324 y **LEANDRO ROSERO BIOJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94551810, observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 384 del C.G.P., presentando las siguientes inconsistencias:

1) Aclarar en la demanda en calidad de qué actuará el señor LEANDRO ROSERO BIOJO.

2) Aclarar en la demanda, el nombre correcto del demandado HENRY ALEXANDER VALDERRAMA TORO, toda vez que no es concordante con el título ejecutivo aportado.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte actora, a la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A. NIT. 900.053.370-2**, representada legalmente por EDUARDO MORENO STERLING, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.925, conforme el poder conferido por la parte actora. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte actora, a la **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S.J., conforme el poder conferido por la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A. NIT. 900.053.370-2**, representada legalmente por **EDUARDO MORENO STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.925. En consecuencia, se reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente expediente se observa pendiente de resolver solicitud expresa de la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, presentada el 25 de Agosto de 2020. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil
Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1058
Ejecutivo
Radicación 760014003031202000254-00.

Entra el despacho a resolver lo pertinente, en el sentido de que la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, ha solicitado el desistimiento de la demanda, solicitud que de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso, se procederá a despachar favorablemente.

Por lo anterior, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la demanda de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, cancélese su radicación y anótese su salida en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente expediente se observa pendiente de resolver solicitud expresa de la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, presentada el 9 de Septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil
Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1053
Ejecutivo
Radicación 760014003031202000319-00.

Entra el despacho a resolver lo pertinente, en el sentido de que la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, ha solicitado el desistimiento de la demanda, solicitud que de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso, se procederá a despachar favorablemente.

Por lo anterior, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la demanda de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, cancélese su radicación y anótese su salida en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente expediente se observa pendiente de resolver solicitud expresa de la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, presentada el 13 de Agosto de 2020. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil
Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1052
Ejecutivo
Radicación 760014003031202000320-00.

Entra el despacho a resolver lo pertinente, en el sentido de que la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, ha solicitado el desistimiento de la demanda, toda vez que entre las partes establecieron un acuerdo de pago, solicitud que de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso, se procederá a despachar favorablemente.

Por lo anterior, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la demanda de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, cancélese su radicación y anótese su salida en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, Favor Provea.

Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto de Sustanciación No.275
Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 760014003031201800293-00

Entra a despacho para decidir sobre el memorial aportado por el apoderado Dr. PEDRO JOSÉ HENAO MONTES de la parte demandada NUEVA INVERSION S.A.S. visible a folio 328-335 del cuaderno principal, por el cual solicita no decretar medidas cautelares contra la entidad. Para lo cual se insta a la parte estese a lo resuelto mediante Auto de sustanciación No. 0242 del 29 de Octubre de 2020, visible a folio 327 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-12-2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 1034

Ejecutivo.

Rad.: 760014003031202000494-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **JOSE NELSON OSPINA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.445.888, quien actúa a través de apoderado judicial contra **EULICER FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.552.857, mayor de edad y Vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio número uno.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, causados desde el 16 de Enero de 2.018 hasta el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio número dos.

d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, causados desde el 16 de Febrero de 2.018 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio número tres.

f) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, causados desde el 16 de Marzo de 2.018 hasta el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio número cuatro.

h) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, causados desde el 16 de Abril de 2.018 hasta el pago total de la obligación.

i) Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio número cinco.

f) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, causados desde el 16 de Mayo de 2.018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el pago de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.829.230 y T.P. No. 340.338 del C.S.J., conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4 de Diciembre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 1049

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000515-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – P.H. NIT. 805.016.988-1**, Representado legalmente por JOSE DAGNER BERNAL PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.552, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **NORBIEY DE JESUS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.600.378, y **ALFONSO MARIA HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.629.186, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2013:

- 1) \$78.700, cuota de administración de abril de 2013.
- 2) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de mayo de 2013, hasta que se realice el pago total.
- 3) \$78.700, cuota de administración de Mayo de 2013.
- 4) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de junio de 2013, hasta que se realice el pago total.
- 5) \$78.700, cuota de administración de Junio de 2013.
- 6) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de julio de 2013, hasta que se realice el pago total.
- 7) \$78.700, cuota de administración de Julio de 2013.
- 8) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de agosto de 2013, hasta que se realice el pago total.
- 9) \$78.700, cuota de administración de Agosto de 2013.
- 10) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de septiembre de 2013, hasta que se realice el pago total.

- 11) \$78.700, cuota de administración de Septiembre de 2013.
- 12) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de octubre de 2013, hasta que se realice el pago total.
- 13) \$78.700, cuota de administración de Octubre de 2013.
- 14) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de noviembre de 2013, hasta que se realice el pago total.
- 15) \$78.700, cuota de administración de Noviembre de 2013.
- 16) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de diciembre de 2013, hasta que se realice el pago total.
- 17) \$78.700, cuota de administración de Diciembre de 2013.
- 18) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de enero de 2014, hasta que se realice el pago total.

AÑO 2014:

- 19) \$88.600, cuota de administración de enero de 2014.
- 20) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de febrero de 2014, hasta que se realice el pago total.
- 21) \$88.600, cuota de administración de febrero de 2014.
- 22) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de marzo de 2014, hasta que se realice el pago total.
- 23) \$88.600, cuota de administración de marzo de 2014.
- 24) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de abril de 2014, hasta que se realice el pago total.
- 25) \$88.600, cuota de administración de abril de 2014.
- 26) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de mayo de 2014, hasta que se realice el pago total.
- 27) \$88.600, cuota de administración de Mayo de 2014.
- 28) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de junio de 2014, hasta que se realice el pago total.
- 29) \$88.600, cuota de administración de Junio de 2014.
- 30) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de julio de 2014, hasta que se realice el pago total.
- 31) \$88.600, cuota de administración de Julio de 2014.
- 32) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de agosto de 2014, hasta que se realice el pago total.
- 33) \$88.600, cuota de administración de Agosto de 2014.

34) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de septiembre de 2014, hasta que se realice el pago total.

35) \$88.600, cuota de administración de Septiembre de 2014.

36) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de octubre de 2014, hasta que se realice el pago total.

37) \$88.600, cuota de administración de Octubre de 2014.

38) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de noviembre de 2014, hasta que se realice el pago total.

39) \$88.600, cuota de administración de Noviembre de 2014.

40) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de diciembre de 2014, hasta que se realice el pago total.

41) \$88.600, cuota de administración de Diciembre de 2014.

42) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de enero de 2015, hasta que se realice el pago total.

AÑO 2015:

43) \$88.600, cuota de administración de enero de 2015.

44) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de febrero de 2015, hasta que se realice el pago total.

45) \$88.600, cuota de administración de febrero de 2015.

46) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de marzo de 2015, hasta que se realice el pago total.

47) \$88.600, cuota de administración de marzo de 2015.

48) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de abril de 2015, hasta que se realice el pago total.

49) \$88.600, cuota de administración de abril de 2015.

50) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de mayo de 2015, hasta que se realice el pago total.

51) \$88.600, cuota de administración de Mayo de 2015.

52) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de junio de 2015, hasta que se realice el pago total.

53) \$88.600, cuota de administración de Junio de 2015.

54) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de julio de 2015, hasta que se realice el pago total.

55) \$88.600, cuota de administración de Julio de 2015.

56) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de agosto de 2015, hasta que se realice el pago total.

57) \$88.600, cuota de administración de Agosto de 2015.

58) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de septiembre de 2015, hasta que se realice el pago total.

59) \$88.600, cuota de administración de Septiembre de 2015.

60) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de octubre de 2015, hasta que se realice el pago total.

61) \$88.600, cuota de administración de Octubre de 2015.

62) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de noviembre de 2015, hasta que se realice el pago total.

63) \$88.600, cuota de administración de Noviembre de 2015.

64) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de diciembre de 2015, hasta que se realice el pago total.

65) \$88.600, cuota de administración de Diciembre de 2015.

66) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de enero de 2016, hasta que se realice el pago total.

AÑO 2016:

67) \$95.000, cuota de administración de enero de 2016.

68) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de febrero de 2016, hasta que se realice el pago total.

69) \$95.000, cuota de administración de febrero de 2016.

70) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de marzo de 2016, hasta que se realice el pago total.

71) \$95.000, cuota de administración de marzo de 2016.

72) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de abril de 2016, hasta que se realice el pago total.

73) \$95.000, cuota de administración de abril de 2016.

74) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de mayo de 2016, hasta que se realice el pago total.

75) \$95.000, cuota de administración de Mayo de 2016.

76) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de junio de 2016, hasta que se realice el pago total.

77) \$95.000, cuota de administración de Junio de 2016.

78) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de julio de 2016, hasta que se realice el pago total.

79) \$95.000, cuota de administración de Julio de 2016.

80) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de agosto de 2016, hasta que se realice el pago total.

81) \$95.000, cuota de administración de Agosto de 2016.

82) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de septiembre de 2016, hasta que se realice el pago total.

83) \$95.000, cuota de administración de Septiembre de 2016.

84) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de octubre de 2016, hasta que se realice el pago total.

85) \$95.000, cuota de administración de Octubre de 2016.

86) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de noviembre de 2016, hasta que se realice el pago total.

87) \$95.000, cuota de administración de Noviembre de 2016.

88) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de diciembre de 2016, hasta que se realice el pago total.

89) \$95.000, cuota de administración de Diciembre de 2016.

90) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de enero de 2017, hasta que se realice el pago total.

AÑO 2017:

91) \$101.700, cuota de administración de Enero de 2017.

92) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de febrero de 2017, hasta que se realice el pago total.

93) \$101.700, cuota de administración de Febrero de 2017.

94) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Marzo de 2017, hasta que se realice el pago total.

95) \$101.700, cuota de administración de Marzo de 2017.

96) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Abril de 2017, hasta que se realice el pago total.

97) \$101.700, cuota de administración de Abril de 2017.

98) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Mayo de 2017, hasta que se realice el pago total.

99) \$101.700, cuota de administración de Mayo de 2017.

100) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Junio de 2017, hasta que se realice el pago total.

101) \$95.000, cuota de administración de Junio de 2017.

102) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de julio de 2017, hasta que se realice el pago total.

- 103) \$95.000, cuota de administración de Julio de 2017.
- 104) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de agosto de 2017, hasta que se realice el pago total.
- 105) \$95.000, cuota de administración de Agosto de 2017.
- 106) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de septiembre de 2017, hasta que se realice el pago total.
- 107) \$95.000, cuota de administración de Septiembre de 2017.
- 108) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de octubre de 2017, hasta que se realice el pago total.
- 109) \$95.000, cuota de administración de Octubre de 2017.
- 110) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de noviembre de 2017, hasta que se realice el pago total.
- 111) \$95.000, cuota de administración de Noviembre de 2017.
- 112) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de diciembre de 2017, hasta que se realice el pago total.
- 113) \$95.000, cuota de administración de Diciembre de 2017.
- 114) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de enero de 2018, hasta que se realice el pago total.

AÑO 2018:

- 115) \$110.000, cuota de administración de Enero de 2018.
- 116) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de febrero de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 117) \$110.000, cuota de administración de Febrero de 2018.
- 118) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Marzo de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 119) \$110.000, cuota de administración de Marzo de 2018.
- 120) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Abril de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 121) \$110.000, cuota de administración de abril de 2018.
- 122) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de mayo de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 123) \$110.000, cuota de administración de Mayo de 2018.
- 124) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Junio de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 125) \$110.000, cuota de administración de Junio de 2018.
- 126) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Julio de 2018, hasta que se realice el pago total.

- 127) \$110.000, cuota de administración de Julio de 2018.
- 128) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Agosto de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 129) \$110.000, cuota de administración de Agosto de 2018.
- 130) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Septiembre de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 131) \$110.000, cuota de administración de Septiembre de 2018.
- 132) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Octubre de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 133) \$110.000, cuota de administración de octubre de 2018.
- 134) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Noviembre de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 135) \$110.000, cuota de administración de Noviembre 2018.
- 136) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Diciembre de 2018, hasta que se realice el pago total.
- 137) \$110.000, cuota de administración de Diciembre de 2018.
- 138) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Enero de 2019, hasta que se realice el pago total.

AÑO 2019:

- 139) \$110.000, cuota de administración de Enero de 2019.
- 140) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Febrero de 2019, hasta que se realice el pago total.
- 141) \$119.000, cuota de administración de Febrero de 2019.
- 142) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Marzo de 2019, hasta que se realice el pago total.
- 143) \$119.000, cuota de administración de Marzo de 2019.
- 144) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Abril de 2019, hasta que se realice el pago total.
- 145) \$119.000, cuota de administración de Abril de 2019.
- 146) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Mayo de 2019, hasta que se realice el pago total.
- 147) \$119.000, cuota de administración de Mayo de 2019.
- 148) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Junio de 2019, hasta que se realice el pago total.
- 149) \$119.000, cuota de administración de Junio de 2019.

150) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Julio de 2019, hasta que se realice el pago total.

151) \$119.000, cuota de administración de Julio de 2019.

152) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Agosto de 2019, hasta que se realice el pago total.

153) \$119.000, cuota de administración de Agosto de 2019.

154) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total.

155) \$119.000, cuota de administración de Septiembre de 2019.

156) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Octubre de 2019, hasta que se realice el pago total.

157) \$119.000, cuota de administración de Octubre de 2019.

158) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total.

159) \$119.000, cuota de administración de Noviembre de 2019.

160) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total.

161) \$119.000, cuota de administración de Diciembre de 2019.

162) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Enero de 2020, hasta que se realice el pago total.

AÑO 2020:

163) \$126.000, cuota de administración de Enero de 2020.

164) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Febrero de 2020, hasta que se realice el pago total.

165) \$126.000, cuota de administración de Febrero de 2020.

166) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Marzo de 2020, hasta que se realice el pago total.

167) \$126.000, cuota de administración de Marzo de 2020.

168) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Abril de 2020, hasta que se realice el pago total.

169) \$126.000, cuota de administración de Abril de 2020.

170) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Mayo de 2020, hasta que se realice el pago total.

171) \$126.000, cuota de administración de Mayo de 2020.

172) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Junio de 2020, hasta que se realice el pago total.

- 173) \$126.000, cuota de administración de Junio de 2020.
- 174) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Julio de 2020, hasta que se realice el pago total.
- 175) \$126.000, cuota de administración de Julio de 2020.
- 176) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Agosto de 2020, hasta que se realice el pago total.
- 177) \$126.000, cuota de administración de Agosto de 2020.
- 178) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total.
- 179) \$126.000, cuota de administración de Septiembre de 2020.
- 180) Por los intereses moratorios equivalente a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de Octubre de 2020, hasta que se realice el pago total.

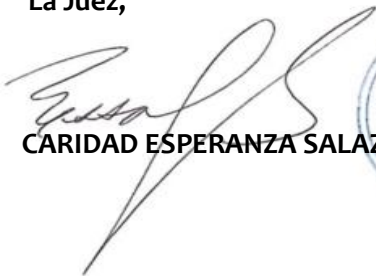
SEGUNDO: Los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración desde el 1 de Octubre de 2020, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

QUINTO: TENGASE a la **Dra. CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.531.308 y T.P. No. 150.229 del C.S. de la J., conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en el presente asunto.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 4 de Diciembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 1050

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000518-00

Entra a Despacho para resolver sobre el presente proceso Ejecutivo y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, Representado Legalmente por **DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.525.711, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **WILSON MONTOYA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.378.820, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$9.279.021.00 PESOS M/cte.**, por concepto de capital insoluto de conformidad al pagaré No. 1360014145.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto del capital desde el día 12 de Junio de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$634.894.00 PESOS M/cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, intereses liquidados desde el 10 de Enero de 2.020 hasta el 11 de Junio de 2.020.

SEGUNDO: Por las costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: TÉNGASE a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a ella conferidos. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto en representación de la parte actora.

QUINTO: TÉNGANSE como dependientes judiciales al **Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA** con T.P. No. 26.484 del C.S. de la J., y al **Dr. ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARIN** con T.P. No. 257.456 del C.S. de la J., a **MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS**, con L.P. No. 16.318 del C.S.J., y a **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.892.781, conforme a las facultades a ellos concedidos por la apoderada de la parte actora.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 4 de Diciembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 1059

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000521-00

Revisada la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la Entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legal y judicialmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien actúa a través de Endosatario en procuración, contra **SILVIO CARDONA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.706.355, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2650003718:

1) Por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$40.172.412.00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2) Por los intereses moratorios del capital insoluto a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: TENGASE a la **Dra. JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. No. 171.802 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades conferidas como endosatario en procuración. En consecuencia, se le reconoce personería para su actuación.

QUINTO: TÉNGANSE como dependiente judicial a la **Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y T.P. No. 298.290 del C.S. de la J., conforme a las facultades dadas por la apoderada de la parte actora.

SEXTO: ABSTENERSE de tener como dependientes a las personas no mencionadas hasta tanto acrediten sus estudios en derecho.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Diciembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del oficio del 03 de Diciembre de 202, proveniente del Centro de conciliación ASOPROPAZ, Provea.

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No.1.046

Ejecutivo

Rad. 760014003031202000125-00

Entra a despacho para decidir, de conformidad con lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, en el cual ponen en conocimiento el retiro voluntario al trámite de insolvencia de persona natural, de la señora LUCRECIA MALUCHE CONDE C.C. 31.847.778, Así las cosas se procede a la reanudación del presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido contra LUCRECIA MALUCHE CONDE.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 636 del 19 de Agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-12-2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente expediente se observa pendiente de resolver solicitud expresa del Liquidador HECTOR WILSON ARCILA GIRALDO, visible a folio 103. Sírvasse Provea.

Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No.1.057
Liquidación Patrimonial – Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicación 760014003031201900101-00.

Entra el despacho a resolver lo pertinente, en el sentido de que expresamente el liquidador HECTOR WILSON ARCILA GIRALDO, ha solicitado el retiro de los oficios expedidos mediante el auto interlocutorio No. 0455 del 22 de marzo de 2019, por ser procedente lo solicitado se despachara favorablemente, procediendo a requerirlo para tal fin.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al liquidador HECTOR WILSON ARCILA GIRALDO, a fin de que se sirva retirar los oficios respectivos y continuar con el tramite respectivos.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-12-2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario